

Ofo. C/ue
de Apel.

VI, 9 FEB 2018 10:27
JUZ. 501, YLOC. III

Dra. Adriana Beatriz Rodríguez Muelas de Cárdenas
SECRETARÍA EJECUTIVA CAT. B
EN DOC. Y LOC. UL. 16.011.01.01
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONTESTA TRASLADO.

Sr. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - IIIa. Nominación

JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAÚL vs. PARADI JUAN CARLOS s. /
COBRO EJECUTIVO.- Expte. 555 /16

MANUEL PEREZ, Abogado, por la representación que ejerzo en autos, a V. S. respetuosamente digo:

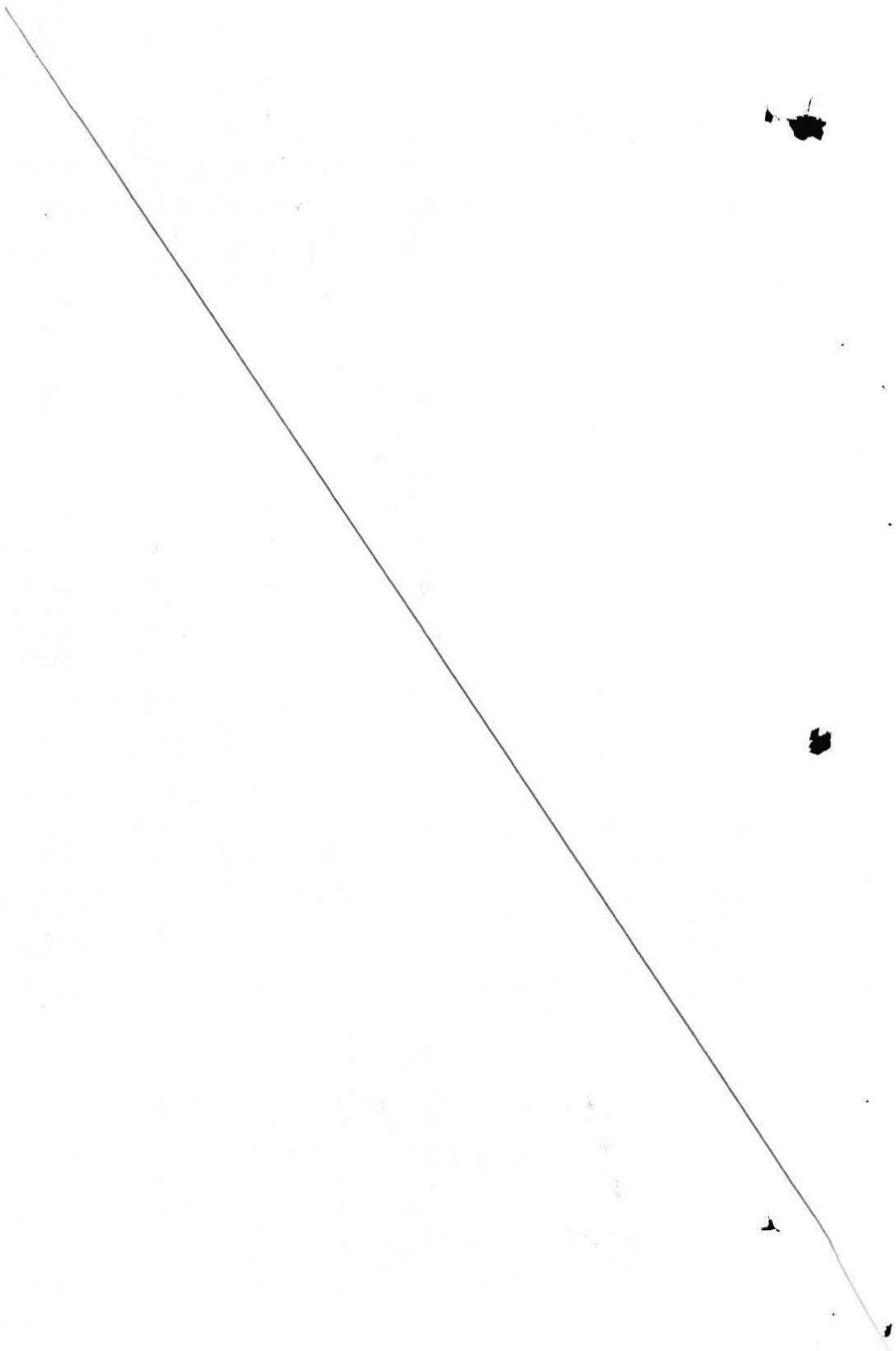
OBJETO:

Que en tiempo y forma, vengo a contestar el traslado de los agravios expresados por el demandado, solicitando su rechazo con costas en merito a las siguientes razones:

FUNDAMENTOS

Se agravia el contumaz deudor por que *"aun cuando no ha depositado la suma por anticipo para gastos de pericia, habría solicitado ampliación del plazo probatorio y también que fue a consultar al Juzgado y se le indico que debía presentar por escrito...."*

No dudo que S. S. ha advertido que estamos frente a una reprochable maniobra dilatoria, poco seria y que ocasiona un innecesario desgaste jurisdiccional, por lo que esta parte solicita además la aplicación de sanciones conforme al art. 69 del CPC y C.





Es jurisprudencia reiterada que: "El proceso como mecanismo de debate reglado por normas orientadas a asegurar el orden de su desarrollo, no admite retrocesos, de tal suerte que los actos quedan firmes de un modo irrevocable.- Esta vocación de mantener firmes los actos cumplidos, se denomina preclusión que encuentra sólido fundamento en el principio de seguridad jurídica" (CCCC1 S 3, sent. N° 21/96)

Es imposible modificar en forma tardía a los plazos procesales, mas aún cuando la contraparte ni siquiera acredita algún impedimento o que le hayan indicado en el Juzgado que "debía presentar un escrito" para que no haya cumplido con su obligación procesal en el plazo establecido.- En consecuencia ya no es posible eludir los efectos de la preclusión, por razones de seguridad y orden procesal, que también es de **orden público**.-

No es posible volver para atrás el procedimiento, **ni aún por acuerdo de partes**, porque "*perentorio*" quiere decir fatal en el sentido que se produce automáticamente la pérdida de toda facultad al respecto.- La retracción es un imposible jurídico ante la preclusión (Palacio y Alvarado Velloso, Cód. Proc. Anotado, pág.345)".-

Todos los términos procesales son perentorios e improrrogables.- El ejecutado tuvo oportunidad de efectuar el deposito de anticipo para gastos y como omitió hacerlo, se ha producido la consecuencia lógica de su incumplimiento que también hace presumir su falta de interés.-



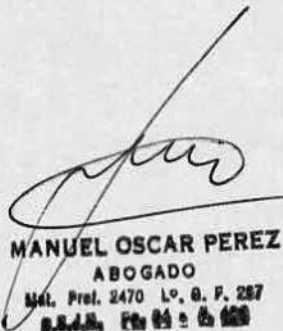


En consecuencia, el fallo en recurso es jurídicamente inobjetable por estar ajustado a derecho.-

PETITORIO: Por lo expuesto, a V. S. solicito:

1. Tenga por contestado en tiempo y forma el traslado conferido.-
2. Oportunamente se rechace el recurso interpuesto, con expresa imposición de costas.-

ES JUSTICIA.


MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
Mél. Pref. 2470 Lº. G. P. 287
B.B.A. Fe 04 e 05 1998

LU, 19 FEB 2018 9:27

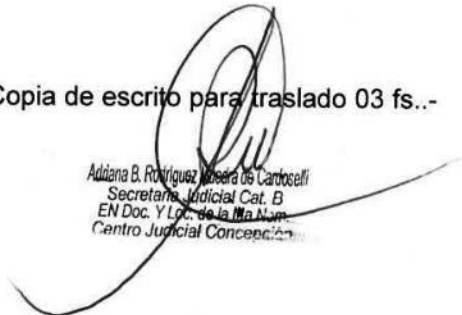
JUZ. DOM. Y LOC. III

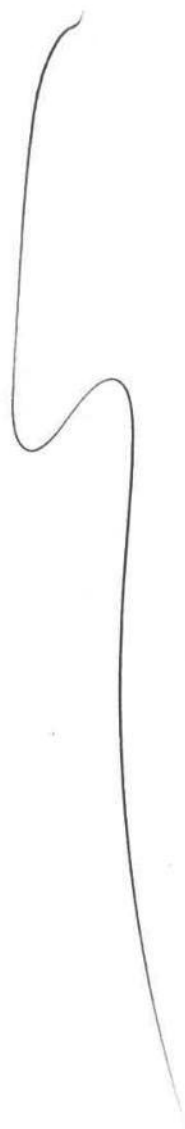

Aurora B. Rodríguez Moreda de Cardoselli
Secretaria Judicial Cat. B
EN Doc. Y Loc. de la Ma Nam.
Centro Judicial Concepción



JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO
EJECUTIVO EXPTE N° 555/16.-

Nota Actuarial: Informo a su S.S que adjunta: Copia de escrito para traslado 03 fs..-
JN.


Adriana B. Rodríguez
Secretaria Judicial Cat. B
EN Doc. Y Loc. de la Ma Nam
Centro Judicial Concepción





JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/
COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. 555/16.-

//////CEPCION, 21 de febrero de 2018.-

Téngase por contestado el traslado corrido de la expresión de agravios.-
Elévase los presentes autos a la Excm. Cámara Civil de Apelaciones en
Documentos y Locaciones.- Sirva la presente de atenta nota de
elevación.-JAG.-

DRS. GRACIELA A. BOTTINI de ESQUERAZO
J U E Z
AUZO. CIVIL EN DRO. Y LOC. DE LA III. NOM.
SECRETARÍA JUJUI M. DE CONSUMIDORES

Elva e le
comas

Dra. María Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. G. Doc. Ec. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN

JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO (1/6/17 POR RECUSACION DE DOC.2º PASA A DOC.TUR.CORR.). EXPTE. N° 555/16.--

CONCEPCIÓN 5 de marzo de 2018.-

Resérvese en Caja Fuerte de Secretaria la documentación original acompañada. Al Recurso de Apelación concedido el 19/12/2018 (fojas 111): Autos para sentencia (Art. 734 Procesal). Concurran las partes diariamente para notificaciones en Secretaria. Personal. NAV

Dr. Roberto R. Santana Olivarado
VOCAL
SALA EN DOC. LOC.
Exma. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fam. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 06 de marzo de 2018 se librán Decretos N° 55 y N° 56

Dra. Maria Amalia Barrientos
SECRETARIA I A
Exma. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fam. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

attached
ced
—





00VAOPOCDR

HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 6 de marzo de 2018.-

CEDULA N°: 55.-

EXPTE N°: 555/16.-



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

AUTOS: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO
EJECUTIVO (1/6/17 POR RECUSACION DE DOC.2° PASA A DOC.TUR.CORR.).-

Se notifica a: la parte actora PEREYRA, LEONARDO RAUL.-

Domicilio: CAS 345.-
el siguiente

PROVEIDO:

CONCEPCIÓN 5 de marzo de 2018.- Resérvese en Caja Fuerte de Secretaria la documentación original acompañada. Al Recurso de Apelación concedido el 19/12/2018 (fojas 111): Autos para sentencia (Art. 734 Procesal). Concurran las partes diariamente para notificaciones en Secretaria. Personal.- Fdo. DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - VOCAL - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-ARA

Dra. María Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. C. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



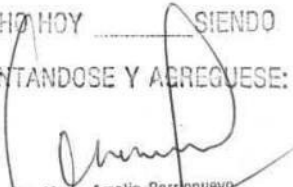
ARA

Jefe de Mesa de Entradas

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 345
A HORAS 12
8 MAR 2018
EN FORMA PERSONAL DEVOLVER AL ORIGIN
JUAN CARLOS MILLON
PROCESAL (1/6/17) 6

09 MAR 2018

RECIBIDO Y A DESPACHO HOY SIENDO
HORAS 09:00 ADJUNTANDOSE Y AGREGUESE:


Dra. María Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. C. Dec. Lec. Fam y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 6 de marzo de 2018.-

CEDULA N°: 56.-

EXPTE N°: 555/16.-



**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESSIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

AUTOS: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO
EJECUTIVO (1/6/17 POR RECUSACION DE DOC.2º PASA A DOC.TUR.CORR.).-

Se notifica al: letrado apoderado de la parte demandada DR CAMILO DAVID
SLEIMAN.-

Domicilio: CASILLERO N° 506.-
el siguiente

PROVEIDO:

CONCEPCIÓN 5 de marzo de 2018.- Resérvese en Caja Fuerte de Secretaria la
documentación original acompañada. Al Recurso de Apelación concedido el
19/12/2018 (fojas 111): Autos para sentencia (Art. 734 Procesal). Concurran las
partes diariamente para notificaciones en Secretaria. Personal.- Fdo. DR. ROBERTO
R. SANTANA ALVARADO - VOCAL - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE**
NOTIFICADO. PARA

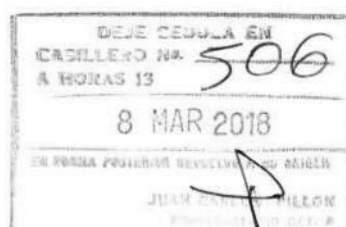
Dña María Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
Excmo. Cam. C. Doc. Leg. Fam y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Jefe de Mesa de Entradas

ARA



Resol
20/3

09 MAR 2018

RECIBIDO Y A DESPACHO HOY _____ SIENDO
HORAS 09:00 ADJUNTANDOSE Y AGREGUESE:


Dra. María Amalia Barrionuevo
SECRETARIA ~~CAT-A~~
Excmo. Gam. G. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO
EJECUTIVO (1/6/17 POR RECUSACION DE DOC.2º PASA A DOC.TUR.CORR.).
Expte N°555/16.**

En 20 de marzo de 2018 presento los autos a Despacho para resolver en 129 fs. a
la Sra. Vocal Dra. Elda Aguilar de Larry.-SMAG


NESTOR ALEJANDRO VARELA
PRO-SECRETARIO CAL. 6
Excmo. Cnsm. Cnsm. Dnly Loc. Fha. y Snc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CÁMARA DE APELAC. EN LO CIVIL EN DOC. Y LOC. Y FLIA. Y SUC.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA	TOMO
Nº 28	Nº 2018

JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/
PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO
EJECUTIVO. Expte Nº 555/16. Ingresó el
01/03/2018. (Juzgado de Doc. y Loc. de la IIIª
Nom. - C.J.C.).



CONCEPCION, 16 de abril de 2018.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado a fs. 110, en contra de la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2017 obrante a fs. 104/106 vltas.; y

CONSIDERANDO:

Que en memorial glosado a fs. 114/116 vltas. sostiene la parte recurrente que le agravia dicha resolución en cuanto se rechaza la excepción de falsedad material impetrada fundadamente por su parte.

Manifiesta que el juez A-quo para arribar a su decisión, consideró que su poderdante no produjo la prueba pericial caligráfica que ofreció oportunamente, sin tener en cuenta que no hubo negligencia de su parte.

Cita jurisprudencia que estima apoya la posición que defiende, ya que considera que debió concedérsele prórroga para la producción de la prueba pericial caligráfica.

Sostiene que por lo antes mencionado se dictó sentencia dejando indefenso a su mandante, sin la posibilidad de demostrar que no es su firma la inserta en el pagaré presentado a la ejecución, violándose el principio de defensa en juicio reconocido por la Constitución Nacional (art. 18). Por lo que solicita se revoque la decisión bajo embate en todas sus partes, con costas.

Corrido el traslado respectivo, a fs. 120/122 obra contestación del apoderado del actor, pidiendo el rechazo del recurso por los motivos que allí expresa.

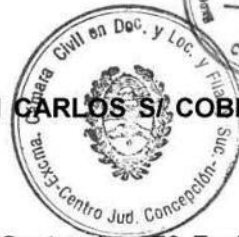
Que planteado en estos términos el *thema decidendum*, antes de introducimos a la consideración de los fundamentos del recurso impetrado, corresponde examinar inicialmente si la presentación en que se materializa dicho remedio procesal cumple con todas las formalidades legales respectivas, cuestión que amerita su estudio aún de oficio por el juzgador por tratarse de un requisito intrínseco de admisibilidad de la pretensión procesal, cuyo análisis resulta previo al de su fundabilidad.

El examen del juzgador respecto de este requisito -así como de los demás requisitos intrínsecos de la pretensión deducida- debe ser efectuado aún de oficio. Esta constituye una típica cuestión de derecho que, como tal, provoca la aplicación del principio "*iura novit curia*", que no encuentra óbice en aquél otro según el cual la jurisdicción del órgano *ad quem* se abre en función del alcance de la apelación, pues los jueces no pueden dejar de aplicar el derecho. (Cfr: CSJTuc, Sent. N° 794, del 13/10/97).

Es sabido que la función de la alzada está restringida por el alcance del recurso concedido y por la fundamentación del quejoso, que determinan el ámbito de su competencia decisoria, más no caben dudas de que ese principio general cede en ciertas circunstancias, pues pese a que el tribunal sólo debe actuar dentro de los carriles del recurso, la apelación sobre el fondo no le impide revisar los presupuestos procesales. Ello así aunque el vencedor nada diga, y aún cuando el inferior haya concedido dicho medio, pues en definitiva el juez del recurso es el superior, quien no queda vinculado sobre el pronunciamiento de admisibilidad que haya cumplido el A quo (cfr. Hitters, Juan Carlos "Recursos Ordinarios", Editora Platense, La Plata, 1.998, pág. 394). En ese sentido se ha dicho que la primera misión de la alzada es considerar la admisibilidad del recurso concedido por el juez A quo: examinar si la resolución es apelable, si el quejoso tiene calidad de parte legítima, así como también si lo ha deducido en tiempo. Este examen es oficioso y reviste carácter previo respecto de la fundabilidad del recurso (Fenochietto - Arazi, Cód. Proc. Civ. y Com. de la Nación, Astrea, Buenos Aires, 1.983, t. 1, pág. 849). No estando obligado el tribunal de alzada por la decisión del juez apelado, en relación a la admisibilidad del recurso de apelación. (C.S.J.T., Sentencia: 357 Fecha: 21/05/1999).

Si bien es el a quo quien debe, en primer lugar expedirse sobre la admisibilidad o no del recurso de apelación, para concederlo o denegarlo, la determinación última de la admisibilidad o inadmisibilidad de la apelación es una facultad priorizada del Tribunal de Alzada, quien es el Juez del recurso, estando su concesión por el inferior siempre librada a la revisión del Tribunal de apelación, aún de oficio, pues la decisión de conceder el recurso no reviste el carácter de definitiva ni vincula al órgano superior, que siempre se halla facultado para rever y eventualmente modificar el juicio de admisibilidad (cfr. C.C.C.C. 1º Tuc. "Cano José Miguel s/concurso preventivo", del 18/4/88; "Nacul de Saife c/ Aída Juri" 31/6/86; "Poggi de Martinez Pastur c/Cheves", del 2/4/87 y precedentes que allí se citan; Palacio "Derecho Procesal Civil", T.V., pág.87; Fassi "Código", T.I., pág.242; Acosta José "Proc. Civil y Com. en segunda instancia", T.I., págs. 173/177; Alsina "Tratado", T.IV., pág. 385). Es que por otra parte, el orden de las apelaciones corresponde al sistema de la ley (cfr. Morello-Passi Lanza, "Códigos", pág.345), de allí que ni las partes ni los jueces pueden generar la apertura de la segunda///

JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO. Expte N° 555/16.



///instancia cuando la ley no lo permite. (C.C.C.C., Sala 1, Sentencia: 179 Fecha: 03/08/1994).

Al respecto sostiene Alsina que "(...) teniendo los preceptos que reglamentan los recursos el carácter de orden público, el tribunal de segunda instancia se encuentra habilitado para examinar si el apelante tiene calidad de parte, si tiene interés en la interposición del recurso, si este ha sido interpuesto en término, si la providencia es recurrible, etc., en caso contrario podrá declararse de oficio mal concedido el recurso y ordenar la devolución de los autos al inferior" ("Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial", Tomo II, página 677). En sentido coincidente Palacio: "(...) la admisibilidad es objeto de un doble exámen, originariamente efectuado por el órgano que dictó la resolución recurrida y posteriormente revisado por el órgano superior (...)" ("Derecho Procesal Civil", Tomo V, parágrafo 526-d, pág.43).

Sentadas tales directrices, cabe destacar que nuestro ordenamiento procesal estableció por lo menos respecto al demandado, el principio de inapelabilidad de la sentencia de trance y remate, siendo la excepción los casos de admisibilidad del recurso, a los supuestos contemplados en el art. 526. Podetti, comentando la disposición similar contenida en el art. 554 del Cód. de Proc. Civiles de la Nación, sostiene que tal restricción se justifica, porque si el ejecutado excepciona, y no prueba o intenta probar los hechos en que se funda, solo lo anima un propósito dilatorio y reconoce la procedencia de la ejecución (Tratado de las Ejecuciones -T. VII-A., pág. 402. Loutayf Ranea, "El recurso ordinario de apelación". T. 1, pág. 405).

Dada la naturaleza del juicio ejecutivo, nuestra ley procesal contiene disposiciones que limitan la admisibilidad del recurso de apelación, a fin de asegurar el trámite ágil y expeditivo que caracteriza a esta clase de procesos. En este sentido, el art. 526 del CPCyCT dispone que "el ejecutado sólo podrá apelar de la sentencia cuando hubiese opuesto excepción legítima, y en las fundadas en cuestiones de hecho, cuando hubiese producido pruebas sobre los mismos".

En el caso de autos, la parte demandada opuso excepción basada en la supuesta adulteración de la firma inserta en el pagaré ejecutado, -que encuadra en la defensa de falsedad material-, pero a pesar de que la misma se fundaba en cuestiones de hecho, no ha producido ninguna prueba sobre ello. Así, dejó transcurrir todo el término probatorio sin realizar el depósito de dinero solicitado en concepto de adelanto de gastos de pericia por la perito calígrafo desinsaculada (fs. 75). Por lo que no se advierte intención de la parte demandada de instar la prueba ofrecida.

De todo ello se desprende, que la sentencia resulta así irrecurrible para la parte accionada, conforme a lo mencionado precedentemente en el art. 526 in fine del CPCyCT, por lo que el recurso deviene mal concedido por el inferior. De igual manera se resolvió en los autos "DEMOS S.R.L. C/ORTEGA BEATRIZ ROSA S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 201/11", en sentencia N° 115, por esta Alzada.

Costas: Atento al resultado arribado se imponen a la apelante vencida, por ser ley expresa (art. 107 procesal).

Por ello, se

RESUELVE:

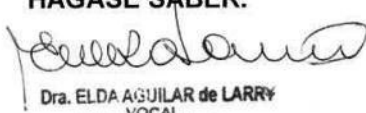
I°) **DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a fs. 110, en contra de la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2017 obrante a fs. 104/106 vlt. de autos, conforme lo considerado.

II°) **COSTAS:** A la apelante vencida, como se considera.

III°) **HONORARIOS:** Oportunamente.


Mariana Santana Alvarado
VOCAL
SALA EN DDC. LOC.
Excma. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fam. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HÁGASE SABER.


Dra. ELDA AGUILAR de LARRY
VOCAL
SALA en Doc. y Loc.
Excma. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fam. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17/4/2018 se libra cédulas N° 149 y N° 150.-


NÉSTOR ALEJANDRO VARELA
PRO-SECRETARIO Cat. B
Excma. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fam. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 17 de abril de 2018.-

CEDULA N°: 149.-

EXPTE N°: 555/16.-



EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCESSIONES

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

AUTOS: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO (1/6/17 POR RECUSACION DE DOC.2° PASA A DOC.TUR.CORR.).-

Se notifica a: la parte Actora, PEREYRA LEONARDO RAUL.-

Domicilio: CASILLERO N° 345.-
el siguiente

PROVEIDO:

CONCEPCION, 16 de abril de 2018.- AUTOS Y VISTOS:.... CONSIDERANDO:...

RESUELVE: I°) **DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada a fs. 110, en contra de la sentencia de fecha 07 de diciembre de 2017 obrante a fs. 104/106 vlt. de autos, conforme lo considerado.- II°) **COSTAS:** A la apelante vencida, como se considera.- III°) **HONORARIOS:** Oportunamente.- **HÁGASE SABER.** Fdo. DRA. ELDA AGUILAR DE LARRY - DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - **VOCALES** - **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**-MET

NESTOR ALEJANDRO VARELA
PRO-SECRETARIO Cat.B/
Excma. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fila. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero: y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MET

Jefe de Mesa de Entradas

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 345
A HORAS 13
17 ABR 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
JUAN CARLOS MILLON
PROSECRETARIO CAT. B

RECIBIDO Y A DESPACHO HOY 18 ABR 2018
HORAS 9:20 ADJUNTANDOSE Y AGREGUESE:

Dra. María Amalia Barrionuevo
SECRETARIA CAT. A
EXTRA AM. C. Doc. Loc. Fam. y S.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

Concepción, 17 de abril de 2018.-



CEDULA N°: 150.-

EXPTE N°: 555/16.-

**EXCMA. CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y
FAMILIA Y SUCESIONES**

SALA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES

AUTOS: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO
EJECUTIVO (1/6/17 POR RECUSACION DE DOC.2° PASA A DOC.TUR.CORR.).-

Se notifica al: Apoderado de la parte Demandada, DR. CAMILO DAVID
SLEIMAN.-

Domicilio: CASILLERO N° 506.-
el siguiente

PROVEIDO:

CONCEPCION, 16 de abril de 2018.- AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...

RESUELVE: I°) **DECLARAR** mal concedido el recurso de apelación interpuesto por
la parte demandada a fs. 110, en contra de la sentencia de fecha 07 de diciembre de
2017 obrante a fs. 104/106 vlta. de autos, conforme lo considerado.- II°) **COSTAS:** A
la apelante vencida, como se considera.- III°) **HONORARIOS:** Oportunamente.-
HÁGASE SABER. Fdo. DRA. ELDA AGUILAR DE LARRY - DR. ROBERTO R.
SANTANA ALVARADO - **VOCALES** - QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.-MET

NESTOR ALEJANDRO VARELA
PRO-SECRETARIO C.A.B.
Excmo. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fila. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día se dejó cedula en la casilla numero:
..... y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MET

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 506
A HORAS 13
17 ABR 2018
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU TRÁMITE
JUAN CARLOS PELLON
PROSECRETARIO C.A.B.

Jefe de Mesa de Entradas

Excmo
Dra
26/4

RECIBIDO Y A DESPACHO HOY 18 ABR 2018
SIEMPRE
HORAS 9:20 ADJUNTANDOSE Y AGREGUES:


Dra. María Amalia Barrionuevo
SECRETARÍA CAT. A
Excmo. Cam. P. Doc. Loc. Fam. y B.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN

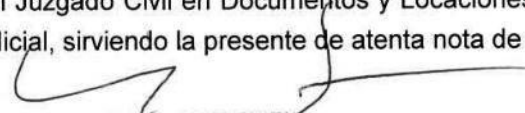
JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO (1/6/17 POR RECUSACION DE DOC.2º PASA A DOC.TUR.CORR.). EXPTE. N° 555/16.--

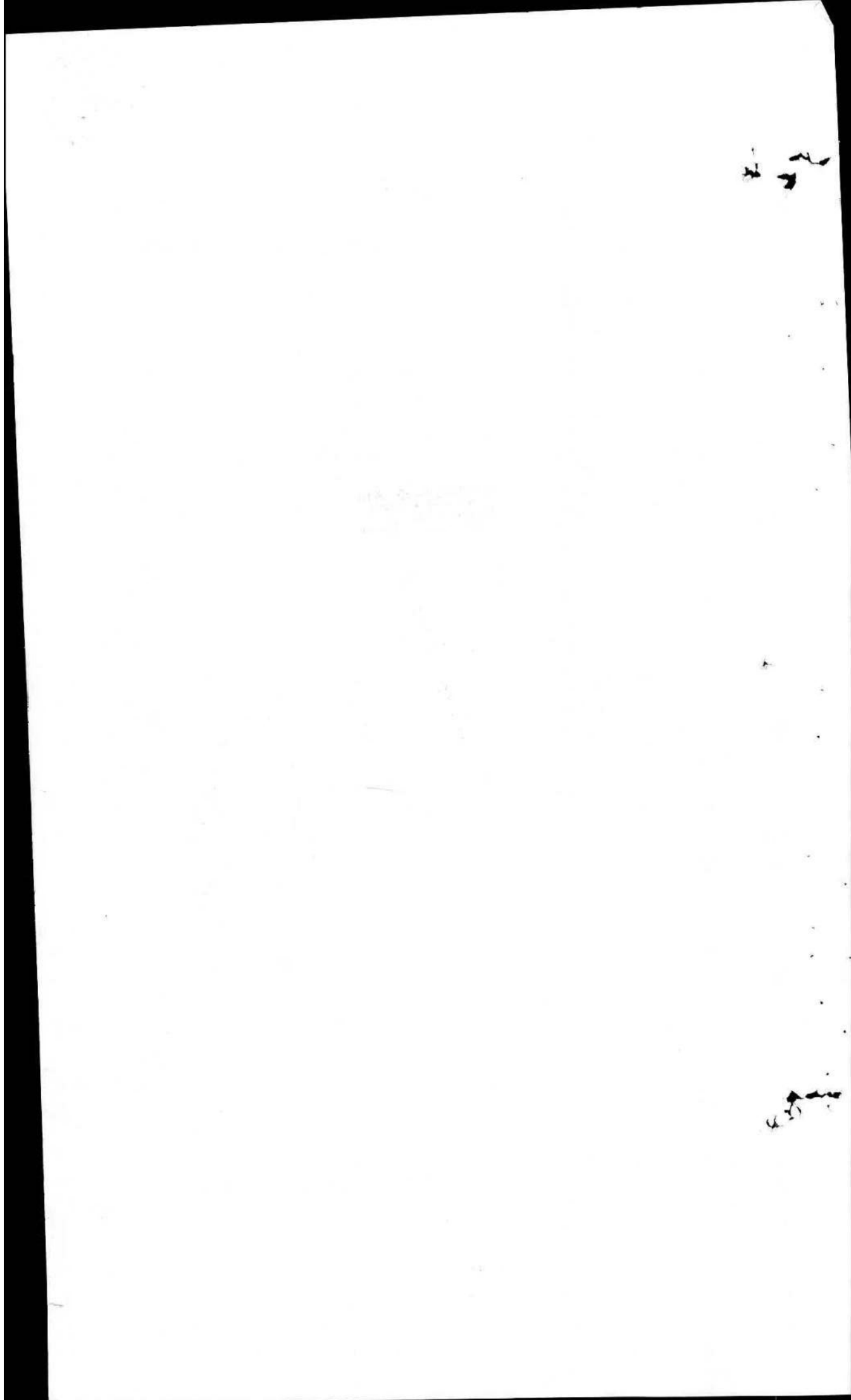
En 27 de abril de 2018 presento a despacho informando a V.S. que se encuentra debidamente notificada la Sentencia de fecha 16/04/2018 mediante cédulas N° 149 y N° 150 y firme la misma. Secretaria


NESTOR ALEJANDRO VARELA
PRO-SECRETARIO C.A.B.
Excm. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fam. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CONCEPCIÓN 27 de abril de 2018.

Habiendo concluido el trámite en esta instancia, devuélvanse los presentes autos, al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Tercera Nom., de este Centro Judicial, sirviendo la presente de atenta nota de estilo. NAV


Dr. Roberto H. Santana Alvarado
VOCAL
SALA EN DOC. LOC.
Excm. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fam. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN





JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO (1/6/17 POR RECUSACION DE DOC.2º PASA A DOC.TUR.CORR.).- EXPTE. N° 555/16.-

NOTA ACTUARIAL: En 2 de mayo de 2018, remito al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIIº Nominación de este Centro Judicial Concepción, los presentes autos en 1 Cuerpo, con un total de 135 fojas, conforme lo ordenado en Providencia de fecha 27/04/2018, adjuntando original pagaré de fecha 18/08/16 por \$324.000.-

MET.-


NESTOR ALEJANDRO VARELA
PRO-SECRETARIO Cat.B
Excmo. Cam. Civ. Doc. y Loc. Fil. y Suc.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI, 2 MAY 2018 11:44

JUZ. CIV. Y LOC. III


Dra. Adriana Beatriz Rodríguez Alvedra de Cardinalli
SECRETARIA JUDICIAL CAT B
EN DOC. Y J. S. DE LA VC NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO
EJECUTIVO EXPTE N° 555/16.-

Nota Actuarial: Informo a su S.S que adjunta Original pagaré por \$324.000 con
fecha de vencimiento el 18/08/2016.

Dr. Adriana Beatriz Rodríguez Nuñez de Cardoso
SECRETARÍA JUDICIAL CAT B
EN DOC. JUDICIAL DE LA UE. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO
EJECUTIVO.- EXPTE. 555/16.-

CONCEPCION, 03 de mayo de 2018.-

1) Resérvese en Caja Fuerte de secretaria la documentación Original acompañada. 2)

Cúmplase.-RFI.-

Dra. Graciela A. Bottero de Esquenazi
JUEZ
JUZG. CIVIL EN DOC. Y LOC. 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04 MAY 2018

En _____ Quedan notificadas las

ADRIANA BEATRIZ RODRIGUEZ VILLALBA CARDUSSELLA
Secretaria Judicial Cat. B
en Doc. y Loc. de la 111a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

12

L

PIDE MEDIDA.

SR. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - IIIa. Nominación.

JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAÚL vs. PARADI JUAN CARLOS s. /
COBRO EJECUTIVO.- Expte. **555 /16**

MANUEL PEREZ, Abogado, por la representación que ejerzo en autos, a V. S. respetuosamente digo:

Atento al estado de la causa, solicito que se trabé embargo y proceda al secuestro de bienes muebles de propiedad del ejecutado, hasta cubrir el capital reclamado en autos mas lo estimado para acrecidas.- A tal fin se libre mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, a quien se facultará para allanar domicilio y contar con los servicios de un cerrajero y el auxilio de la fuerza publica en caso necesario.- El Abogado que suscribe y / o el Martillero ROQUE JURADO, se faculten para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con las responsabilidades de ley.-

JUSTICIA

MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
Escr. P. 2470 L. 8. F. 287
C.S.J.N. Ps. 84 - F. 444

JU. 17 MAY 2018 12:36

JUZ. DOC. Y LOC. III

Dra. Adriana Beatriz Rodríguez Mueña de Cardoselli
SECRETARIA JUDICIAL CAT B
EN DOC. Y LOC. DE LA IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE .555/16.-

En 21/03/2014 presento a despacho informando a S.S. que la resolución de fecha 07/12/2017 (fs.104/106 y vta.) se encuentra firme y el capital reclamado asciende a la suma de \$ 324.000.-

Dra. Adriana Beatriz Rodríguez Muñoz de Caroselli
SECRETARIA JUDICIAL CAJAM
EN DOC. Y LOC. DE LA 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 24 de mayo de 2018.-

1) Téngase presente lo informado por la Sra. Actuarial.- Atento lo solicitado y constancias de autos, trábese embargo y procédase al secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado que no sean los enumerados en el art. 507 del C.P.C. y C., hasta cubrir la suma de \$324.000 importe de capital reclamado, con mas la suma de \$ 18.548 que se calculan para responder a acrecidas.- Queda facultado para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con todas las responsabilidades de ley el martillero Roque Jurado Mat. Prof. N° 251.- A sus efectos librese mandamiento al Sr. Juez de Paz de Aguilares, a quién se faculta hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, haciéndose constar en el mismo la autorización de hacer uso del servicio de cerrajería si fuere necesario, debiendo ajustar su actuación el Sr. Oficial de Justicia, conforme lo previsto en Acordada N° 367/03, siendo obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en el Juzgado para su ulterior reserva en Caja Fuerte.- En todos los casos, en el acta a labrarse deberá dejarse debida constancia de lo actuado y ser suscripto por el cerrajero y los policías que hubieren intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de la misma.- Deberá informarse asimismo sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedarán depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial.- Asimismo autorízase al Sr. Oficial de Justicia que llevará a cabo el respectivo embargo y secuestro a la apertura de una cuenta bancaria judicial en el Banco del Tucuman Suc. Concepción como pertenecientes a los autos del rubro, a la orden de este Juzgado y Secretaria, en caso de que el mismo recibiere la totalidad de las sumas intimadas y/o parte de la misma (Acord. 626/12)(Circ. Superintendencia de la Corte n° 36/11). JAG.-

Dra. Graciela A. Bottero de Esquenazi
JUEZ
JUZG. CIVIL EN DOC. Y LOC. 3ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 22-05-18 se file mediante nº 082.4

Dra. Adriana Beatriz Rodríguez Martínez de Carrozzelli
SECRETARÍA JUDICIAL CAT B
EN DOC. JUDIC. DE LA BE-NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCIÓN, 22 de Mayo de 2018.-

MANDAMIENTO N°: 182

**AL SEÑOR JUEZ DE PAZ
DE AGUILARES**

S. / D.-

**JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/
COBRO EJECUTIVO - (Expte. Nro. 555/16).-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIIa. Nom., Secretaría de la Dra. Adriana Rodríguez Muedra de Cardoselli, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda a dar cumplimiento en contra de: **PARADI, JUAN CARLOS, con domicilio en calle USPALLATA N° 197 de la ciudad de CONCEPCIÓN**, con la medida ordenada en el proveído que como recaudo a continuación se transcribe: CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.-l) Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria.- Atento lo solicitado y constancias de autos, trábase embargo y procédase al secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado que no sean los enumerados en el art. 507 del C.P.C. y C., hasta cubrir la suma de \$324.000 importe de capital reclamado, con mas la suma de \$ 18.548 que se calculan para responder a acrecidas.- Queda facultado para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con todas las responsabilidades de ley el martillero Roque Jurado Mat. Prof. N° 251.- A sus efectos librese mandamiento al Sr. Juez de Paz de Aguilares, a quién se faculta hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, haciéndose constar en el mismo la autorización de hacer uso del servicio de cerrajería si fuere necesario, debiendo ajustar su actuación el Sr. Oficial de Justicia, conforme lo previsto en Acordada N° 367/03, siendo obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en el Juzgado para su ulterior reserva en Caja Fuerte.- En todos los casos, en el acta a labrarse deberá dejarse debida constancia de lo actuado y ser suscripto por el cerrajero y los policías que hubieren intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de la misma.- Deberá informarse asimismo sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedarán depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial.- Asimismo autorízase al Sr. Oficial de Justicia que llevará a cabo el respectivo embargo y secuestro a la apertura de una cuenta bancaria judicial en el Banco del Tucuman Suc. Concepción como pertenecientes a los autos del rubro, a la orden de este Juzgado y Secretaría, en caso de que el mismo recibiere la totalidad de las sumas intimadas y/o parte de la misma (Acord. 626/12)(Circ. Superintendencia de la Corte n° 36/11). JAG.- **Fdo.: Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.- JUEZ.-** - LS.-

SALUDO A UD. ATTE.-



**HABILITADO PARA ACTUAR**

CONCEPCIÓN, 22 de Mayo de 2018.-

MANDAMIENTO N°: 182**AL SEÑOR JUEZ DE PAZ
DE AGUILARES****S. / D.-****JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/
COBRO EJECUTIVO - (Expte. Nro. 555/16).-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIIa. Nom., Secretaría de la Dra. Adriana Rodríguez Muedra de Cardoselli, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda a dar cumplimiento en contra de: **PARADI, JUAN CARLOS, con domicilio en calle USPALLATA N° 197 de la ciudad de CONCEPCIÓN**, con la medida ordenada en el proveído que como recaudo a continuación se transcribe: CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.-l) Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria.- Atento lo solicitado y constancias de autos, trábese embargo y procédase al secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado que no sean los enumerados en el art. 507 del C.P.C. y C., hasta cubrir la suma de \$324.000 importe de capital reclamado, con mas la suma de \$ 18.548 que se calculan para responder a acrecidas.- Queda facultado para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con todas las responsabilidades de ley el martillero Roque Jurado Mat. Prof. N° 251.- A sus efectos librese mandamiento al Sr. Juez de Paz de Aguilar, a quién se faculta hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, haciéndose constar en el mismo la autorización de hacer uso del servicio de cerrajería si fuere necesario, debiendo ajustar su actuación el Sr. Oficial de Justicia, conforme lo previsto en Acordada N° 367/03, siendo obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en el Juzgado para su ulterior reserva en Caja Fuerte.- En todos los casos, en el acta a labrarse deberá dejarse debida constancia de lo actuado y ser suscripto por el cerrajero y los policías que hubieren intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de la misma.- Deberá informarse asimismo sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedarán depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial.- Asimismo autorizase al Sr. Oficial de Justicia que llevará a cabo el respectivo embargo y secuestro a la apertura de una cuenta bancaria judicial en el Banco del Tucuman Suc. Concepción como pertenecientes a los autos del rubro, a la orden de este Juzgado y Secretaría, en caso de que el mismo recibiere la totalidad de las sumas intimadas y/o parte de la misma (Acord. 626/12)(Circ. Superintendencia de la Corte n° 36/11). JAG.- **Fdo.: Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.- JUEZ.-** - LS.-

SALUDO A UD. ATTE.-

Dra. Adriana Rodríguez Muedra de Cardoselli
SECRETARÍA DE LA J. DE P. DE A.
EN P. DE J. Y LOC. DE CONCEPCIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

L

141

PIDE MEDIDA.

Sr. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - IIIa. Nominación

JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAÚL vs. PARADI JUAN CARLOS s. /
COBRO EJECUTIVO.- Expte. 555 /16

MANUEL PEREZ, Abogado, por la representación que ejerzo en autos, a V. S. respetuosamente digo:

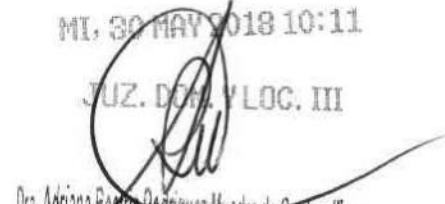
Que solicito se rectifique el mandamiento que debe ser librado para cumplir la medida ordenada con el Oficial de Justicia que por turno corresponda de este Centro Judicial y no así con Juez de Paz alguno, ya que el domicilio del accionado es en esta ciudad de Concepción como consta en la demanda de autos.-

ES JUSTICIA.


MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
Mat. Prof. 2478 L. G. F. 287
C.B.A. Fe. 04 - 05 2018

MI, 30 MAY 2018 10:11

JUZ. DOC. Y LOC. III


Dra. Adriana Beatriz Rodríguez Muro de Cardoselli
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
EN DOC. Y LOC. DE LA IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/
COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 555/16.-

CONCEPCION, 01 de JUNIO de 2018.-

Téngase presente lo manifestado.- Déjese sin efecto la orden de libramiento
al Sr. Juez de Paz de Aguilarés y librese mandamiento al Sr. Oficial de
Justicia.- JAG.-

Dra. Graciela A. Bottero de Esquenazi
JUEZ
JUZG. CIVIL EN DOC. Y LOC. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 04/06/18 se libro Mandamiento 12/196.-

ADRIANA BEATRIZ RODRIGUEZ de CARDONELLI
Secretaria Judicial Cst. B
en Doc. y Loc. de la IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M

30

30

9/10/18 103163

BICENTENARIO
2016-2018



HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCIÓN, 4 de junio de 2018.-

MANDAMIENTO N°: 196

**AL SEÑOR
JEFE DE OFICIAL DE JUSTICIA
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S. / D.-**

**JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/
COBRO EJECUTIVO - (Expte. Nro. 555/16).-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIIa. Nom., Secretaría de la Dra. Adriana Rodríguez Muedra de Cardoselli, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda a dar cumplimiento en contra de: **PARADI, JUAN CARLOS, con domicilio en calle USPALLATA N° 197 de la ciudad de CONCEPCIÓN** con la medida ordenada en el proveído que como recaudo a continuación se transcribe: **CONCEPCION, 01de JUNIO de 2018.-Téngase presente lo manifestado.- Déjese sin efecto la orden de libramiento al Sr. Juez de Paz de Aguilares y líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia.- JAG.-.- Fdo.: Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.- JUEZ.- CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.-I) Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria.- Atento lo solicitado y constancias de autos, trábase embargo y procédase al secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado que no sean los enumerados en el art. 507 del C.P.C. y C., hasta cubrir la suma de \$324.000 importe de capital reclamado, con mas la suma de \$ 18.548 que se calculan para responder a acrecidas.- Queda facultado para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con todas las responsabilidades de ley el martillero Roque Jurado Mat. Prof. N° 251.- A sus efectos librese mandamiento al Sr. Juez de Paz de Aguilares, a quién se faculta hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, haciéndose constar en el mismo la autorización de hacer uso del servicio de cerrajería si fuere necesario, debiendo ajustar su actuación el Sr. Oficial de Justicia, conforme lo previsto en Acordada N° 367/03, siendo obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en el Juzgado para su ulterior reserva en Caja Fuerte.- En todos los casos, en el acta a labrarse deberá dejarse debida constancia de lo actuado y ser suscripto por el cerrajero y los policías que hubieren intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de la misma.- Deberá informarse asimismo sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedarán depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial.- Asimismo autorizase al Sr. Oficial de Justicia que llevará a cabo el respectivo embargo y secuestro a la apertura de una cuenta bancaria judicial en el Banco del Tucuman Suc. Concepción como pertenecientes a los autos del rubro, a la orden de este Juzgado y Secretaría, en caso de que el mismo recibiere la totalidad de las sumas intimadas y/o parte de la misma (Acord. 626/12)(Circ. Superintendencia de la Corte n° 36/11). JAG.-.- Fdo.: Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.- JUEZ.-.- MGG.-**

SALUDO A UD. ATTE.-

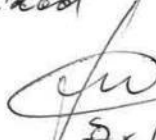
se deja constancia que en autos se adjunta

la sobretasa N° 21762354 para diligenciamiento
del presente mandamiento/Oficio

Dra. Mariana Beatriz Rodríguez Muedra de Cardoselli
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
EN DOC. Y LOC. DE LA IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
EN DOC. Y LOC. DE LA IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 08/06/18 acompañando tasa de furtiva
y libros de recuento


Dr. M. P. Matogots


Dra. Adriana Becerra, Jueza del Juzgado de Carabuco
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
EN DOC. Y LOS DE LA U.E. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Deposito de efectivo

+

15,000

PRIMER DEPÓSITO EN EL BANCO

+

Deposito:

DEPOSITO EFECTIVO CASH (CASH)

+

Fecha:

08/06/2018 (08/06/2018)

+

Expediente Nro/Valor:

00000000000000000000

+

Código de Banco:

00

+

Número de:

11/11/2018

+

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
el cajero

+

00000000000000000000

144



C/Bono N° 103163

BICENTENARIO
145



HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCIÓN, 4 de junio de 2018.-

MANDAMIENTO N°: 196

AL SEÑOR
JEFE DE OFICIAL DE JUSTICIA
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S. /

**JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C. PARADI JUAN CARLOS S/
COBRO EJECUTIVO - (Expte. N° 555/16).-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Illa. Nom., Secretaría de la Dra. Adriana Rodríguez Muedra de Cardoselli, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda a dar cumplimiento en contra de: **PARADI, JUAN CARLOS, con domicilio en calle USPALLATA N° 197 de la ciudad de CONCEPCIÓN** con la medida ordenada en el proveído que como recaudo a continuación se transcribe: **CONCEPCION, 01 de JUNIO de 2018.-Téngase presente lo manifestado.- Déjese sin efecto la orden de libramiento al Sr. Juez de Paz de Aguilares y librese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia.- JAG.-.- Fdo.: Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.- JUEZ.- CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.-I) Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría.- Atento lo solicitado y constancias de autos, trábese embargo y procédase al secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado que no sean los enumerados en el art. 507 del C.P.C. y C., hasta cubrir la suma de \$324.000 importe de capital reclamado, con mas la suma de \$ 18.548 que se calculan para responder a acrecidas.- Queda facultado para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con todas las responsabilidades de ley el martillero Roque Jurado Mat. Prof. N° 251.- A sus efectos librese mandamiento al Sr. Juez de Paz de Aguilares, a quién se faculta hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, haciéndose constar en el mismo la autorización de hacer uso del servicio de cerrajería si fuere necesario, debiendo ajustar su actuación el Sr. Oficial de Justicia, conforme lo previsto en Acordada N° 367/03, siendo obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en el Juzgado para su ulterior reserva en Caja Fuerte.- En todos los casos, en el acta a labrarse deberá dejarse debida constancia de lo actuado y ser suscripto por el cerrajero y los policías que hubieren intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de la misma.- Deberá informarse asimismo sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedarán depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial.- Asimismo autorizase al Sr. Oficial de Justicia que llevará a cabo el respectivo embargo y secuestro a la apertura de una cuenta bancaria judicial en el Banco del Tucuman Suc. Concepción como pertenecientes a los autos del rubro, a la orden de este Juzgado y Secretaría, en caso de que el mismo recibiere la totalidad de las sumas intimadas y/o parte de la misma (Acord. 626/12)(Circ. Superintendencia de la Corte n° 36/11). JAG.-.- Fdo.: Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.- JUEZ.-.- MGG.-**

SALUDO A UD. ATTE.-

se deja constancia que en autos se deposita
a sobretasa N° 21762354 para el diligenciamiento
del presente mandamiento/Om...

ADRIANA BEATRIZ RODRIGUEZ MUEDRA DE CARDOSELLI
Secretaría Judicial Cat. B
en Dec. y Loc. de la Illa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ADRIANA BEATRIZ RODRIGUEZ MUEDRA DE CARDOSELLI
Secretaría Judicial Cat. B
en Dec. y Loc. de la Illa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

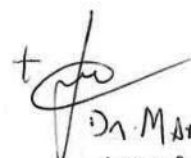
631 Recibido hoy 11 de junio del 2018
y pasó al Sr. Oficial de Justicia Sandoval Buser
a fin de que practique la medida ordenada por el Sr. Juez. La misma que se
llevará a cabo el día _____ a las _____.


EDUARDO RUBEN SANCHEZ
Prosecretario Of. de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Sr. Secretario:

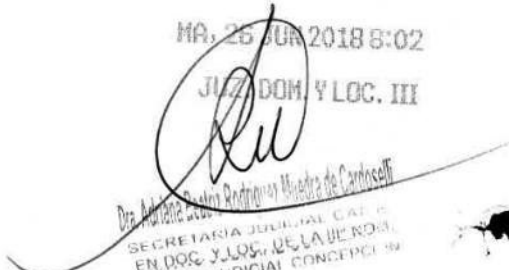
Por pedido de la parte interesada
se devuelve el presente mandamiento sin di-
ligencia. Concepcion, 19 de junio de 2018. -


ROQUE PASTOR JURADO
MARTILLERO PUBLICO
M. R. 251


Dr. MANUEL PEREZ
MAT OGO C.A.S.


NESTOR ORLANDO ROMERO
Prosecretario Of. de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA, 26 JUN 2018 8:02
JUZ DOM. Y LOC. III


Dra. Mariana Bustinza
SECRETARIA JUDICIAL CAT. II
EN DOS YULOS DE LA VERDAD
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

196

PIDE MEDIDA.

Sr. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - IIIa. Nominación

JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAÚL vs. PARADI JUAN CARLOS s. /
COBRO EJECUTIVO.- Expte. **555 /16**

MANUEL PEREZ, Abogado, por la representación que ejerzo en autos, a V. S. respetuosamente digo:

Que atento al estado de la causa, solicito se trabe embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad del accionado hasta cubrir el capital reclamado en autos mas lo estimado para acrecidas.- A tal fin se libre mandamiento al Sr. Oficial de Justicia a quien se facultara para allanar domicilio y contar con el auxilio de la fuerza publica en caso necesario.- El Martillero Roque Jurado y / o el Dr. MANUEL PEREZ que suscribe, se faculten para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con las responsabilidades de ley.-

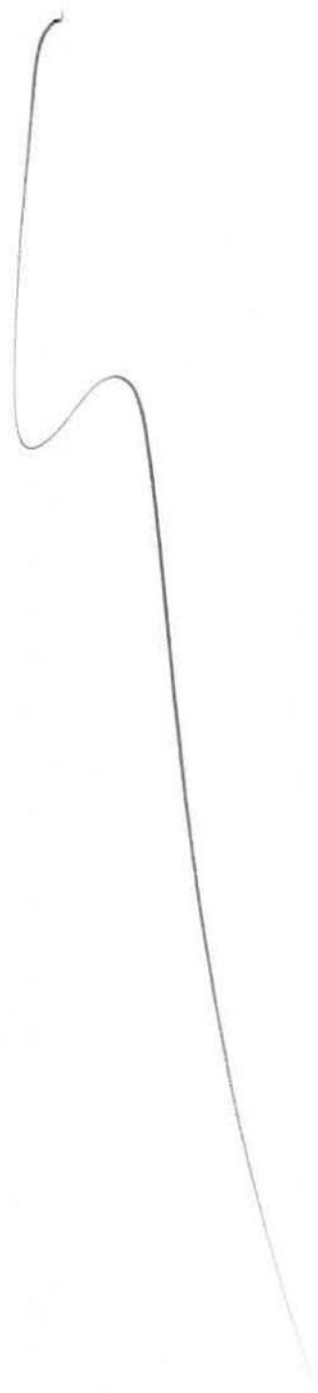
JUSTICIA


MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
Mat. Prof. 2470 Lº. G. F. 287
C.S.J.M. Fo. 94 - F. 490

MA. 04 SEP 2018 10:00

JUZ. DOC. Y LOC. III


Dra. Adriana Beatriz Rodriguez Muedra de Cardoso
SECRETARIA JUDICIAL CAT B
EN DOC. Y LOC. DE LA IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



147.

JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO
EJECUTIVO.- EXPTE. 555/16.-

CONCEPCION, 06 de septiembre de 2018.-

Téngase presente lo manifestado y reitérese mandamiento a igual tenor del N° 196.- JN.-


Dra. Graciela A. Bottero de Esquenazi
JUEZ
JUZG. CIVIL EN DOC. Y LOC. 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Quot/09/18 se libro Mandamiento N° 230.-


ADRIANA BEATRIZ BOTTERO DE ESQUENAZI
Secretaria Judicial Cat. B
en Doc. y Loc. de la IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M

22

22

C/Bonp N° 104296

BICENTENARIO
2016



00EEYRIFJX

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCIÓN, 7 de septiembre de 2018.-

MANDAMIENTO N°: 333

**AL SEÑOR
JEFE DE OFICIAL DE JUSTICIA
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S _____ / _____ D.-**

[Handwritten signature]

**JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/
COBRO EJECUTIVO - (Expte. Nro. 555/16).-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Illa. Nom., Secretaría de la Dra. Adriana Rodríguez Muedra de Cardoselli, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda a dar cumplimiento en contra de: **PARADI, JUAN CARLOS, con domicilio en calle USPALLATA N° 197 de la ciudad de CONCEPCIÓN** con la medida ordenada en el proveído que como recaudo a continuación se transcribe: **CONCEPCION, 06 de septiembre de 2018.-Téngase presente lo manifestado y reitérese mandamiento a igual tenor del N° 196.- JN.- Fdo.: Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.- JUEZ.- CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.-I)** Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria.- Atento lo solicitado y constancias de autos, trábese embargo y procédase al secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado que no sean los enumerados en el art. 507 del C.P.C. y C., hasta cubrir la suma de \$324.000 importe de capital reclamado, con mas la suma de \$ 18.548 que se calculan para responder a acrecidas.- Queda facultado para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con todas las responsabilidades de ley el martillero Roque Jurado Mat. Prof. N° 251.- A sus efectos líbrese mandamiento a..., a quién se faculta hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, haciéndose constar en el mismo la autorización de hacer uso del servicio de cerrajería si fuere necesario, debiendo ajustar su actuación el Sr. Oficial de Justicia, conforme lo previsto en Acordada N° 367/03, siendo obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en el Juzgado para su ulterior reserva en Caja Fuerte.- En todos los casos, en el acta a labrarse deberá dejarse debida constancia de lo actuado y ser suscripto por el cerrajero y los policías que hubieren intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de la misma.- Deberá informarse asimismo sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedarán depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial.- Asimismo autorízase al Sr. Oficial de Justicia que llevará a cabo el respectivo embargo y secuestro a la apertura de una cuenta bancaria judicial en el Banco del Tucuman Suc. Concepción como pertenecientes a los autos del rubro, a la orden de este Juzgado y Secretaría, en caso de que el mismo recibiere la totalidad de las sumas intimadas y/o parte de la misma (Acord. 626/12)(Circ. Superintendencia de la Corte n° 36/11). JAG.-.- Fdo.: **Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.-**

SALUDO A UD. ATTE.-


ADRIANA BEATRIZ RODRIGUEZ LLERAS DE CARDOSELLI
Secretaria Judicial Cat. B
en Dec. y Loe. de la Ute. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

se deja constancia que en autos se adjunta
la sobretasa N°. 24013808 para el diligenciamiento
del presente mandamiento/0

En 14/09/18 Acampado Tardes festivas y buena movilidad


Rafaela Jimenez
Procuradora General


ADRIANA BEATRIZ RODRIGUEZ LLERAS DE CARDOSELLI
Secretaria Judicial Cat. B
en Dec. y Loe. de la Ute. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

748



Deposito

Debito

... (illegible) ...

Fuente

Expendio

Codigo

Se otorga

el pago



C/ Bono N° 104296

BICENTENARIO
150
1810-2010



00EEYRIFJX

E/M

HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCIÓN, 7 de septiembre de 2018.-

MANDAMIENTO N°: 333

**AL SEÑOR
JEFE DE OFICIAL DE JUSTICIA
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S _____ / _____ D.-**



**JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/
COBRO EJECUTIVO - (Expte. Nro. 555/16).-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Illa. Nom., Secretaría de la Dra. Adriana Rodríguez Muedra de Cardoselli, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda a dar cumplimiento en contra de: **PARADI, JUAN CARLOS, con domicilio en calle USPALLATA N° 197 de la ciudad de CONCEPCIÓN** con la medida ordenada en el proveído que como recaudo a continuación se transcribe: **CONCEPCION, 06 de septiembre de 2018.-**Téngase presente lo manifestado y reitérese mandamiento a igual tenor del N° 196.- JN.- **Fdo.: Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.- JUEZ.- CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.-**l) Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria.- Atento lo solicitado y constancias de autos, trábese embargo y procédase al secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado que no sean los enumerados en el art. 507 del C.P.C. y C., hasta cubrir la suma de \$324.000 importe de capital reclamado, con mas la suma de \$ 18.548 que se calculan para responder a acrecidas.- Queda facultado para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con todas las responsabilidades de ley el martillero Roque Jurado Mat. Prof. N° 251.- A sus efectos librese mandamiento a..., a quién se faculta hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, haciéndose constar en el mismo la autorización de hacer uso del servicio de cerrajería si fuere necesario, debiendo ajustar su actuación el Sr. Oficial de Justicia, conforme lo previsto en Acordada N° 367/03, siendo obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en el Juzgado para su ulterior reserva en Caja Fuerte.- En todos los casos, en el acta a labrarse deberá dejarse debida constancia de lo actuado y ser suscripto por el cerrajero y los policías que hubieren intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de la misma.- Deberá informarse asimismo sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedarán depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial.- Asimismo autorízase al Sr. Oficial de Justicia que llevará a cabo el respectivo embargo y secuestro a la apertura de una cuenta bancaria judicial en el Banco del Tucuman Suc. Concepción como pertenecientes a los autos del rubro, a la orden de este Juzgado y Secretaría, en caso de que el mismo recibiere la totalidad de las sumas intimadas y/o parte de la misma (Acord. 626/12)(Circ. Superintendencia de la Corte n° 36/11). JAG.- **Fdo.: Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.-**

SALUDO A UD. ATTE.-

dec

ADRIANA GONZALEZ RODRIGUEZ MUEDELA CARDOSULLA
Secretaria Judicial Cat. B
en Doc. y Lec. de la IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

se deja constancia que en autos se adjunta
la sobrefecha N° 2403809 para el diligenciamiento
del presente mandamiento/Oficio.

ADRIANA GONZALEZ RODRIGUEZ MUEDELA CARDOSULLA
Secretaria Judicial Cat. B
en Doc. y Lec. de la IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1007 Recibido hoy 21 de Septiembre Año 2018

y pasó el Sr. Oficial de Justicia
a fin de que practique la medida ordenada por el Sr. Juez. La misma que se
llevará a cabo el día _____ a las _____

JUAN CARLOS PILLON
PROSECRET. JUD. CAT. B
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se Recibe en D. dentro su medida a
al no estar la misma
aplicando para
del mismo

ROBERTO JUAN MOLINA
PRO SECRETARIO DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

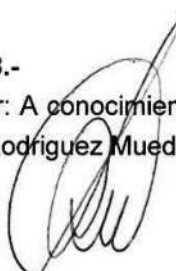
JU. 04 OCT 2018 08:15

JUZ. DOC. Y LOC. III

JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. 555/16.-

CONCEPCION, 10 de octubre de 2018.-

Con lo informado por el Oficial Notificador: A conocimiento del interesado.- (art. 262 Procesal).- Fdo. Secretaria Dra. Adriana Rodriguez Muedra de Cardoselli.- JN.-


Dra. Adriana Rodriguez Muedra de Cardoselli
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
EN DOC. Y LOC. DE LA IIIA. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 19 1 OCT 2018
Quedan notificadas las partes.-


Dra. Adriana Rodriguez Muedra de Cardoselli
Secretaria Judicial Cat. B
en Doc. y Loc. de la IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

roller
comp

7

PIDE MEDIDA.

Sr. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - IIIa. Nominación

JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAÚL vs. PARADI JUAN CARLOS s. /
COBRO EJECUTIVO.- Expte. **555 /16**

MANUEL PEREZ, Abogado, por la representación que ejerzo en autos, a V. S. respetuosamente digo:

Que atento al estado de la causa, solicito se trabé embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad del accionado hasta cubrir el capital reclamado en autos mas lo estimado para acrecidas.- A tal fin se libre mandamiento al Sr. Oficial de Justicia a quien se facultara para allanar domicilio y contar con el auxilio de la fuerza publica en caso necesario.- El Martillero Roque Jurado y / o el Dr. MANUEL PEREZ que suscribe, se faculten para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con las responsabilidades de ley.-

JUSTICIA

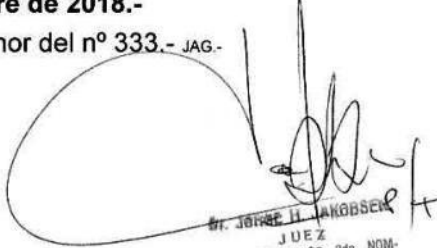

MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
Mat. Prof. 2470 L.O. G. F. 287
C.S.J.N. Fa. 94 - F. 488

ML 26 DIC 18 5:44
JUZ. DOC. Y LOC. III
Dra. Adriana Bestuz Rodríguez Mireira de Cardoso
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
EN DOC. Y LOC. DE LA IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

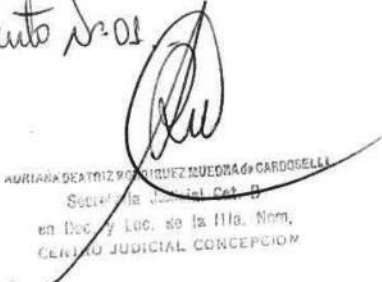
JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/
COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 555/16.-

CONCEPCION, 28 de diciembre de 2018.-

Reitérese mandamiento a igual tenor del n° 333.- JAG.-


Dr. JORGE H. JAKOBSON
JUEZ
JUZO. DOC. Y LOC. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

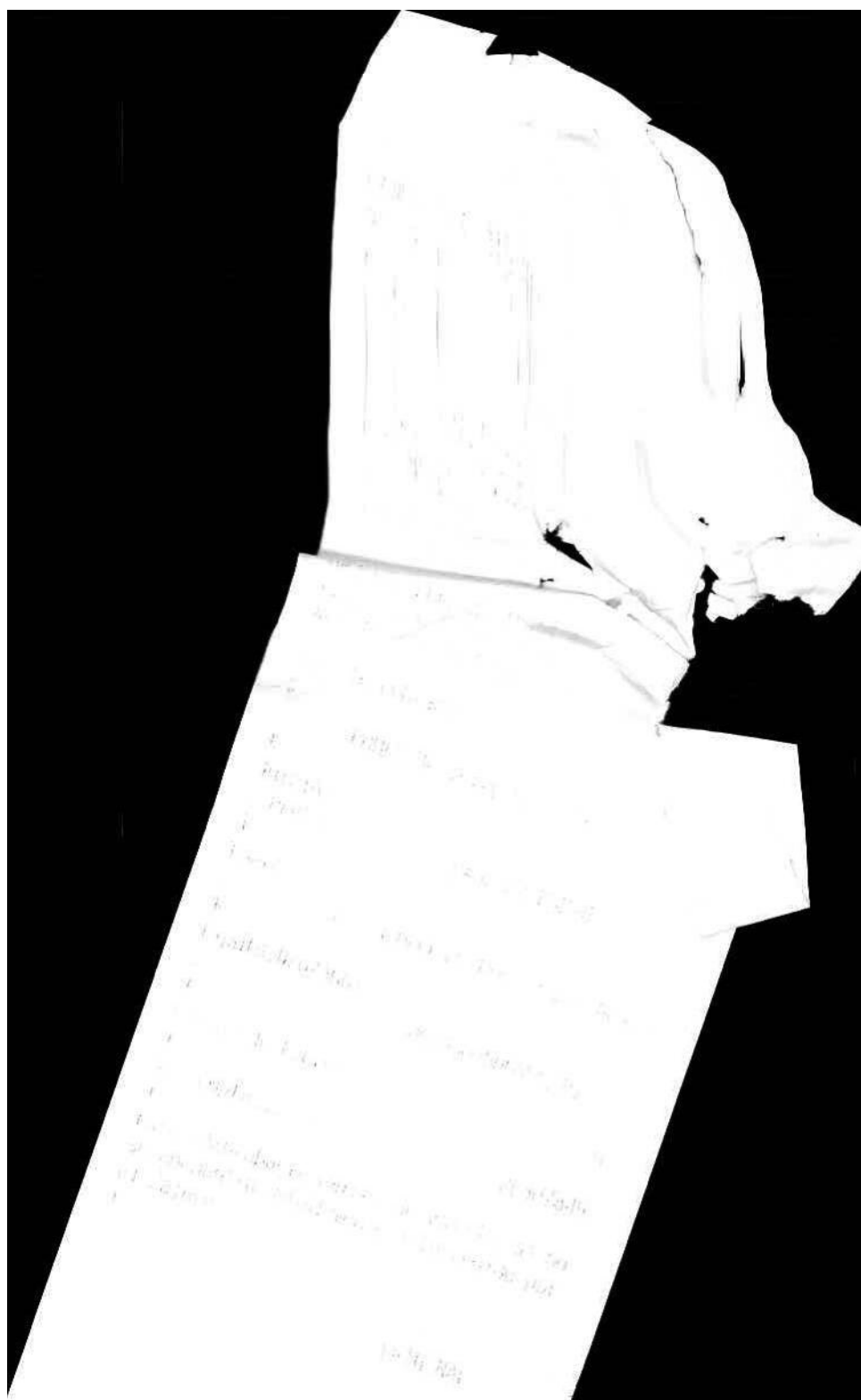
En 01/02/19 se libro Mandamiento S. as


MARIANA BEATRIZ RODRIGUEZ QUEVEDO CARDOSSELLA
Secretaria Judicial Cat. B
en Doc. y Loc. de la IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M

2

2







00THUEOESX

HABILITADO PARA ACTUAR**CONCEPCIÓN, 1 de febrero de 2019.-****MANDAMIENTO N°: 01**

AL SEÑOR
JEFE DE OFICIAL DE JUSTICIA
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S _____ / _____ D.-

**JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/
COBRO EJECUTIVO - (Expte. Nro. 555/16).-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIIa. Nom., Secretaría de la Dra. Adriana Rodríguez Muedra de Cardoselli, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda a dar cumplimiento en contra de: **PARADI, JUAN CARLOS, con domicilio en calle USPALLATA N° 197 de la ciudad de CONCEPCIÓN** con la medida ordenada en el proveído que como recaudo a continuación se transcribe: **CONCEPCION, 28 de diciembre de 2018.-** Reitérese mandamiento a igual tenor del n° 333.- JAG.-.- Fdo.: **Dr. Jorge H. Jakobsen.- JUEZ.P/T.- CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.-I)** Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria.- Atento lo solicitado y constancias de autos, trábese embargo y procédase al secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado que no sean los enumerados en el art. 507 del C.P.C. y C., hasta cubrir la suma de \$324.000 importe de capital reclamado, con mas la suma de \$ 18.548 que se calculan para responder a acrecidas.- Queda facultado para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con todas las responsabilidades de ley el martillero Roque Jurado Mat. Prof. N° 251.- A sus efectos librese mandamiento a....., a quién se faculta hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, haciéndose constar en el mismo la autorización de hacer uso del servicio de cerrajería si fuere necesario, debiendo ajustar su actuación el Sr. Oficial de Justicia, conforme lo previsto en Acordada N° 367/03, siendo obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en el Juzgado para su ulterior reserva en Caja Fuerte.- En todos los casos, en el acta a labrarse deberá dejarse debida constancia de lo actuado y ser suscripto por el cerrajero y los policías que hubieren intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de la misma.- Deberá informarse asimismo sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedarán depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial.- Asimismo autorízase al Sr. Oficial de Justicia que llevará a cabo el respectivo embargo y secuestro a la apertura de una cuenta bancaria judicial en el Banco del Tucuman Suc. Concepción como pertenecientes a los autos del rubro, a la orden de este Juzgado y Secretaría, en caso de que el mismo recibiere la totalidad de las sumas intimadas y/o parte de la misma (Acord. 626/12)(Circ. Superintendencia de la Corte n° 36/11). JAG.-.- Fdo.: **Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.- JUEZ.- MGG.-**

SALUDO A UD. ATTE.-

Se da a conocer a Ud.

la presente por

el presente

por el presente

por el presente

SECRETARÍA JUDICIAL CAPITAL B
EN ROSARIO Y LOC. DE LA IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Doc. y Loc. de la IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

8. 08/02/19 Adjunto Telepeticion de \$50

[Handwritten signature]
Manuel Perez

[Handwritten signature]
Dra. Adriana Rodriguez Muebra de Carloselli
SECRETARIA JUDICIAL C.A.T. 8
EN D.F. Y L.O. DE LA R.P. DOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: Pedimento de nulidad de la sentencia de Carlos y Roberto Gentián

JUZGADO: Documentos y Locaciones

SECRETARIA: Terese Nominación

En la ciudad de Concepción a los 27 días del mes de Febrero 2019
siendo hs. 9³⁵ el Oficial de Justicia que suscribe en cumplimiento a lo ordenado por S.S. en
mandamiento N° 01 se constituye en calle Uspallote N° 197

En compañía del Martillero Público Juan José M. P. 251 Siendo atendido por
la Sra Ana Sofía López Beltrán a quien se le hace saber de la
medida ordenada no oponiéndose a la misma se procede.

No se llueve o cae
la medida ordenada se dio fe en el lugar de
miércoles no hay bienes susceptibles de en
por y se estuvo siendo horas 9³⁵ se de fin
firmándose la presente medida firmada
por los presentes por ante mi de lo que doy
fe.

37309429

Juan M. Pérez
MAR 06 01 AS

ROQUE FERNANDEZ JURADO
MARTILLERO PUBLICO
N.º 251

ROQUE FERNANDEZ JURADO
Prosecretario Of. de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

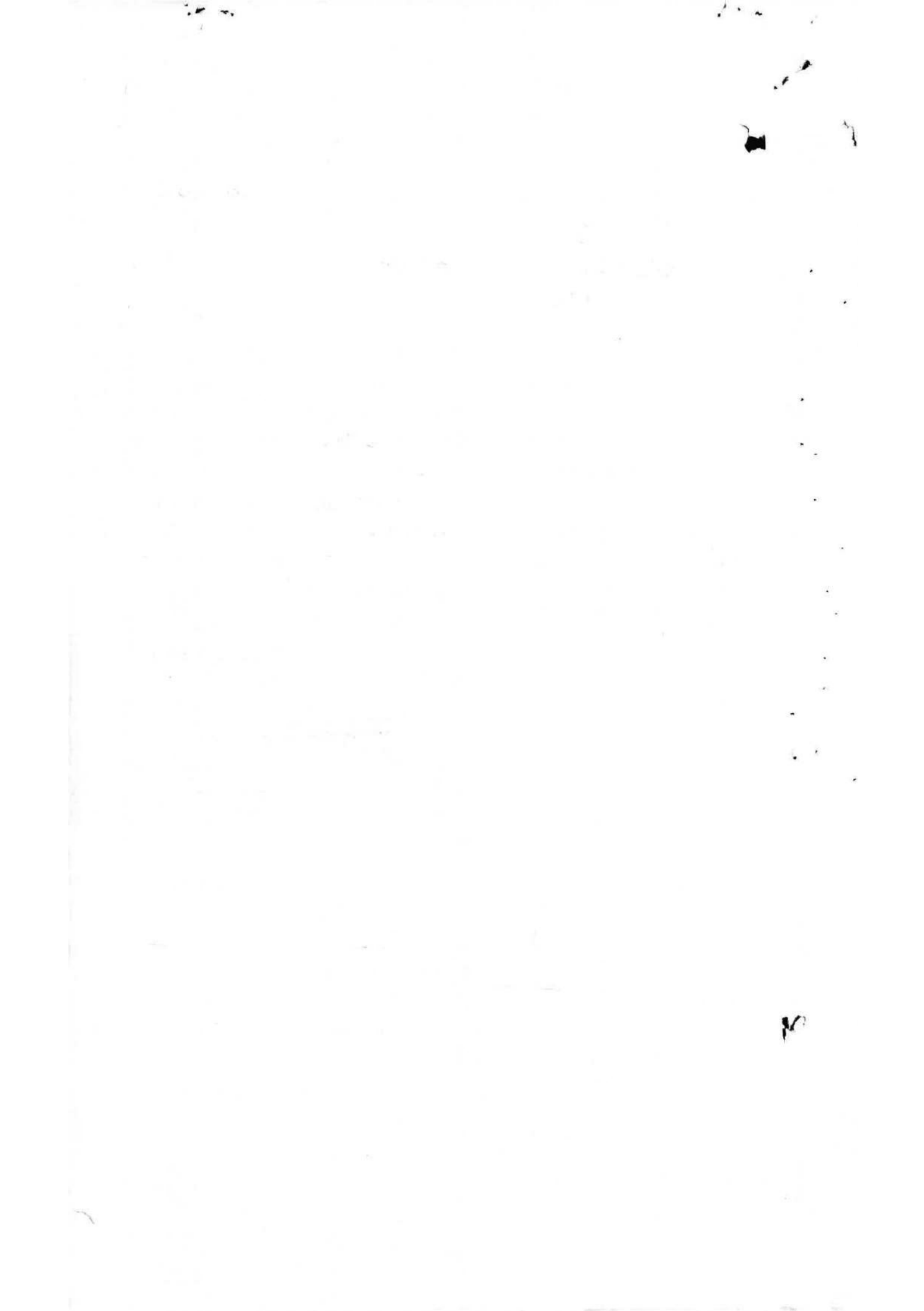
Los bienes fueron denunciados por _____

Se designa depositario Judicial de los bienes detallados, con todas las responsabilidades de Ley a _____

_____ Quien acepta el cargo y manifiesta que los

bienes serán depositados en _____ Con lo que termino el

acta, firmándose en conformidad para constancia, dejando copia de ley por ante mi que doy fe.-





HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCIÓN, 1 de febrero de 2019.-

MANDAMIENTO N°: 01

**AL SEÑOR
JEFE DE OFICIAL DE JUSTICIA
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S. / D.-**

**JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/
COBRO EJECUTIVO - (Expte. Nro. 555/16).-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Illa. Nom., Secretaría de la Dra. Adriana Rodríguez Muedra de Cardoselli, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda a dar cumplimiento en contra de: **PARADI, JUAN CARLOS, con domicilio en calle USPALLATA N° 197 de la ciudad de CONCEPCIÓN** con la medida ordenada en el proveído que como recaudo a continuación se transcribe: **CONCEPCION, 28 de diciembre de 2018.-** Reitérese mandamiento a igual tenor del n° 333.- JAG.-.- Fdo.: Dr. Jorge H. Jakobsen.- **JUEZ.P/T.- CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.-** I) Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria.- Atento lo solicitado y constancias de autos, trábese embargo y procédase al secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado que no sean los enumerados en el art. 507 del C.P.C. y C., hasta cubrir la suma de \$324.000 importe de capital reclamado, con mas la suma de \$ 18.548 que se calculan para responder a acrecidas.- Queda facultado para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con todas las responsabilidades de ley el martillero Roque Jurado Mat. Prof. N° 251.- A sus efectos líbrese mandamiento a...., a quién se faculta hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, haciéndose constar en el mismo la autorización de hacer uso del servicio de cerrajería si fuere necesario, debiendo ajustar su actuación el Sr. Oficial de Justicia, conforme lo previsto en Acordada N° 367/03, siendo obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en el Juzgado para su ulterior reserva en Caja Fuerte.- En todos los casos, en el acta a labrarse deberá dejarse debida constancia de lo actuado y ser suscripto por el cerrajero y los policías que hubieren intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de la misma.- Deberá informarse asimismo sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedarán depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial.- Asimismo autorízase al Sr. Oficial de Justicia que llevará a cabo el respectivo embargo y secuestro a la apertura de una cuenta bancaria judicial en el Banco del Tucuman Suc. Concepción como pertenecientes a los autos del rubro, a la orden de este Juzgado y Secretaría, en caso de que el mismo recibiere la totalidad de las sumas intimadas y/o parte de la misma (Acord. 626/12)(Circ. Superintendencia de la Corte n° 36/11). JAG.-.- Fdo.: **Dra. GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.- JUEZ.- MGG.-**

SALUDO A UD. ATTE.-

la sobritosa N° 26307842

ADRIANA RODRIGUEZ MUEDRA DE CARDOSSELLI
Secretaría Cat. B
en Doc. y Loc. de la Illa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

50

Recibido por

13

Febrero

1919

Se presentó al Sr. Oficial de Justicia

Ramón, Néstor Osvaldo

a fin de que practique la medida ordenada por el Sr. juez. La medida que se
llevará a cabo el día _____ a las _____.


J. ANGEL SANCHEZ
PROSECRET. OF. DE JUSTICIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZ. DOC. Y LEC. III

119 7:53
Dra. Adriana Beatriz Rodríguez Cuadra de Cardoso
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
EN DOC. Y LEC. DE LA IIP NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DENUNCIA NUEVO DOMICILIO - PIDE MEDIDA.

Sr. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - IIIa. Nominación

JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAÚL vs. PARADI JUAN CARLOS s. /
COBRO EJECUTIVO.- Expte. 555 /16

MANUEL PEREZ, Abogado, por la representación que ejerzo en autos, a V. S. respetuosamente digo:

1.- Que denuncio nuevo domicilio del demandado sito en calle 24 de Septiembre s. / n° entre calles Upallata y Las Heras, acera norte entre el numero 2485 y negocio de verdulería de esta ciudad de Concepción.- Pido que se tenga presente.-

2.- En consecuencia se trabe embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad del accionado que se encuentren en el domicilio denunciado de calle 24 de Septiembre s. / n° entre calles Upallata y Las Heras, acera norte entre el numero 2485 y negocio de verdulería de esta ciudad de Concepción, hasta cubrir el capital reclamado en autos mas lo estimado para acrecidas.- A tal fin se libre mandamiento al Sr. Oficial de Justicia a quien se facultara para allanar domicilio y contar con el auxilio de la fuerza publica en caso necesario.- El Martillero Roque Jurado se faculte para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con las responsabilidades de ley.-

También solicito que se faculte expresamente al Dr. MANUEL PEREZ que suscribe para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con las responsabilidades de ley.-

[Handwritten signature]

ES JUSTICIA.

[Handwritten signature]
MANUEL OSCAR PEREZ
ABOGADO
Mat. Prof. 2470 U. G. F. 287
G.S.J.M. Fe. 94 - F. 498

MA, 12 MAR '19 11:25

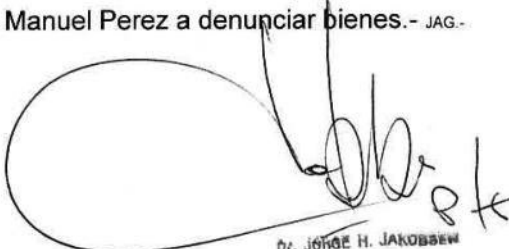
JUL, DOC, Y LOC, III


Dra. Adriana Beatriz Rodríguez Martínez de Cardoselli
SECRETARIA JUDICIAL C.A. B
EN DOC. Y LOC. DE LA IIP NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/
COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 555/16.-

CONCEPCION, 14 de marzo de 2019.-

Téngase presente el nuevo domicilio denunciado del demandado.- Atento lo solicitado: Líbrese nuevo mandamiento de embargo y secuento al nuevo domicilio denunciado del demandado conforme está ordenado en providencia de fecha 21/05/2018 (fs. 139)., bajo exclusiva responsabilidad del peticionante.- Autorizandose al Dr. Manuel Perez a denunciar bienes.- JAG.-


Dr. JORGE H. JAKOBSEW
JUEZ
JUZG. DOC. Y LOC. 2da. NOM-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 28/03/19 se libro Mandamiento N° 82


Dra. Adriana Beatriz Rodríguez Mueña de Cardoselli
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
EN DOC. Y LOC. DE LA 11ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M



00DKVEWVCK

HABILITADO PARA ACTUAR**CONCEPCIÓN, 18 de marzo de 2019.-****MANDAMIENTO N°: 82**

AL SEÑOR
JEFE DE OFICIAL DE JUSTICIA
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S. / D.-

**JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/
COBRO EJECUTIVO - (Expte. Nro. 555/16).-**

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Illa. Nom., Secretaría de la Dra. Adriana Rodríguez Muedra de Cardoselli, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda a dar cumplimiento en contra de: **PARADI, JUAN CARLOS, con domicilio en calle USPALLATA Y LAS HERAS, acera Norte entre el número N° 2485 y negocio de verduleria de la ciudad de CONCEPCIÓN** con la medida ordenada en el proveído que como recaudo a continuación se transcribe: **CONCEPCION, 14 de marzo de 2019.-Téngase presente el nuevo domicilio denunciado del demandado.- Atento lo solicitado: Librese nuevo mandamiento de embargo y secuestro al nuevo domicilio denunciado del demandado conforme está ordenado en providencia de fecha 21/05/2018 (fs. 139)., bajo exclusiva responsabilidad del peticionante.- Autorizandose al Dr. Manuel Perez a denunciar bienes.- JAG.- Fdo.: Dr.JORGE H. JAKOBSEN.- JUEZ.- P/T.- CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.-I) Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria.- Atento lo solicitado y constancias de autos, trábase embargo y procédase al secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado que no sean los enumerados en el art. 507 del C.P.C. y C., hasta cubrir la suma de \$324.000 importe de capital reclamado, con mas la suma de \$ 18.548 que se calculan para responder a acrecidas.- Queda facultado para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con todas las responsabilidades de ley el martillero Roque Jurado Mat. Prof. N° 251.- A sus efectos librese mandamiento a..., a quién se faculta hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, haciéndose constar en el mismo la autorización de hacer uso del servicio de cerrajería si fuere necesario, debiendo ajustar su actuación el Sr. Oficial de Justicia, conforme lo previsto en Acordada N° 367/03, siendo obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en el Juzgado para su ulterior reserva en Caja Fuerte.- En todos los casos, en el acta a labrarse deberá dejarse debida constancia de lo actuado y ser suscripto por el cerrajero y los policías que hubieren intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de la misma.- Deberá informarse asimismo sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedarán depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial.- Asimismo autorízase al Sr. Oficial de Justicia que llevará a cabo el respectivo embargo y secuestro a la apertura de una cuenta bancaria judicial en el Banco del Tucuman Suc. Concepción como pertenecientes a los autos del rubro, a la orden de este Juzgado y Secretaría, en caso de que el mismo recibiére la totalidad de las sumas intimadas y/o**

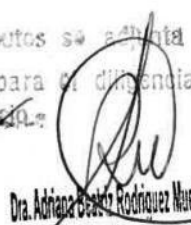
parte de la misma (Acord. 626/12)(Circ. Superintendencia de la Corte n° 36/11). JAG.-.-

Fdo.: Dra. **GRACIELA BOTTERO DE ESQUENAZI.-** JUEZ .- MGG.-

SALUDO A UD. ATTE.-


Dra. Adriana Rodríguez Muebra de Cardoso
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
EN DOC. Y LOC. DE LA IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

se deja constancia que en autos se adjunta
la sobretasa N° 247028 para el diligenciamiento
del presente mandamiento/Oficio.


Dra. Adriana Rodríguez Muebra de Cardoso
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
EN DOC. Y LOC. DE LA IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

158

Ministerio Público Fiscal
Centro Judicial Concepción



06RKBHJCPI

OFICIO N° 1894/2019.



CONCEPCIÓN, Tucumán, 5 de abril de 2019

**A LA SEÑORA JUEZA EN LO CIVIL
EN DOCUMENTOS Y LOC. DE LA IIª
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DRA. GRACIELA ANGELICA BOTTERO**
S _____ / _____ D.

**CAUSA (IPP): "PARADI JUAN CARLOS s/ ESTAFA Y OTROS DELITOS
(VTMA PEREYRA LEONARDO RAUL)". (Expte N° 1790/19). Hecho:
27/02/2019 - COMISARIA CONCEPCION - Sumario Policial N°:**

En la investigación penal preparatoria que tramita por ante esta Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la IVa. Nom., Centro Judicial Concepción, a cargo de su titular Dr. EDGARDO LEONARDO SANCHEZ, Secretaría a cargo del Sr. SECRETARIO Proc. JORGE OMAR BENITEZ, se ha dispuesto librar a V.S. el presente oficio, impetrando muy respetuosamente se sirva disponer lo pertinente, a fin de que por intermedio de quien corresponda, se dé tramite urgente a lo dispuesto mediante DECRETO FISCAL que, seguidamente, se transcribe: "-///CONCEPCION, 5 de abril de 2019 1) (...). 2) (...). 3) No siendo necesaria la permanencia en esta Fiscalía, **Librese oficio** al Juzgado en lo Civil en Documentos y Locaciones de la IIª Nominación del Centro Judicial Concepción, elevando los juicios: "PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE N° 555/16", que oportunamente fueran solicitados a la vista. Sirviendo la presente de atenta nota de estilo"- Fdo. Dr. EDGARDO L. SANCHEZ, Fiscal en lo Penal de instrucción de la 4ª Nominación - Centro Judicial Concepción.-

Sin otro particular, saludo a VUESTRA SEÑORIA con mi consideración y respetos más distinguidos.

DIOS GUARDE a V.S..gsc

Prof. JORGE O. BENITEZ
FISC. EN LO PENAL DE INSTRUCCION DE LA IIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. EDGARDO L. SANCHEZ
FISCAL EN LO PENAL DE INSTRUCCION DE LA 4ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA. S. FEB 13:10:07

112.000. V. LOC. III

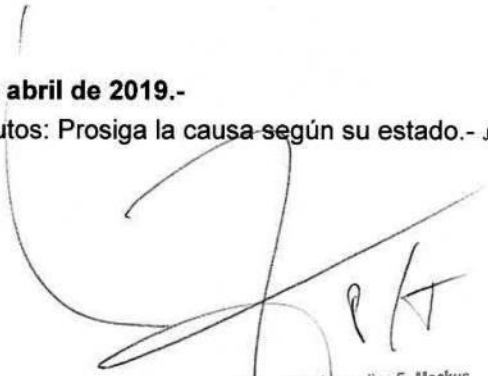
Dra. Adriana Beatriz Rodríguez Muela de Cardoso

SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
EN DOC. Y LOC. DE LA IIIª NCM,
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/
COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 555/16.-**

CONCEPCION, 10 de abril de 2019.-

Por recepcionados los autos: Prosiga la causa según su estado.- JAG.-



Dra. Ivana Jacqueline E. Mockus
Juez
Juzg. Docim. y Locac. 1ª NOM.
Centro Judicial Concepción

En **11** **ABR** 2019

Quedan notificadas las partes.-



MARIANA BEATRIZ RODRIGUEZ MUEHLEN
Secretaria Judicial Cat. B
en Doc. y Loc. de la Illa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

76

En 22/04/13 Alfaro Pasa de Jurdemio 45

[Signature]
Dr. Marcel Perez

[Signature]
Dra. Adriana Beatriz Rodríguez Nuñez de Cardoso
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
EN DOC. Y LOC. DE LA IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 23/04/13 Acompaño bonos Movilidad

[Signature]
Dr. Marcel Perez

[Signature]
Dra. Adriana Beatriz Rodríguez Nuñez de Cardoso
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
EN DOC. Y LOC. DE LA IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

160



© ASPECTUM-DE GRUYTER



HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCIÓN, 18 de marzo de 2019.-

MANDAMIENTO N°: 82

**AL SEÑOR
JEFE DE OFICIAL DE JUSTICIA
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

S. / D.-

**JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/
COBRO EJECUTIVO - (Expte. Nro. 555/16).-**



En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Illa. Nom., Secretaría de la Dra. Adriana Rodríguez Muedra de Cardoselli, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda a dar cumplimiento en contra de: **PARADI, JUAN CARLOS, con domicilio en calle USPALLATA Y LAS HERAS, acera Norte entre el número N° 2485 y negocio de verduleria de la ciudad de CONCEPCIÓN** con la medida ordenada en el proveido que como recaudo a continuación se transcribe: **CONCEPCION, 14 de marzo de 2019.-Téngase presente el nuevo domicilio denunciado del demandado.- Atento lo solicitado: Librese nuevo mandamiento de embargo y secuestro al nuevo domicilio denunciado del demandado conforme está ordenado en providencia de fecha 21/05/2018 (fs. 139)., bajo exclusiva responsabilidad del peticionante.- Autorizandose al Dr. Manuel Perez a denunciar bienes.- JAG.- Fdo.: Dr.JORGE H. JAKOBSEN.- JUEZ.- P/T.- CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.-I) Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría.- Atento lo solicitado y constancias de autos, trábase embargo y procédase al secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado que no sean los enumerados en el art. 507 del C.P.C. y C., hasta cubrir la suma de \$324.000 importe de capital reclamado, con mas la suma de \$ 18.548 que se calculan para responder a acrecidas.- Queda facultado para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con todas las responsabilidades de ley el martillero Roque Jurado Mat. Prof. N° 251.- A sus efectos librese mandamiento a..., a quién se faculta hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, haciéndose constar en el mismo la autorización de hacer uso del servicio de cerrajería si fuere necesario, debiendo ajustar su actuación el Sr. Oficial de Justicia, conforme lo previsto en Acordada N° 367/03, siendo obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en el Juzgado para su ulterior reserva en Caja Fuerte.- En todos los casos, en el acta a labrarse deberá dejarse debida constancia de lo actuado y ser suscripto por el cerrajero y los policías que hubieren intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de la misma.- Deberá informarse asimismo sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedarán depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial.- Asimismo autorizase al Sr. Oficial de Justicia que llevará a cabo el respectivo embargo y secuestro a la apertura de una cuenta bancaria judicial en el Banco del Tucuman Suc. Concepción como pertenecientes a los autos del rubro, a la orden de este Juzgado y Secretaría, en caso de que el mismo recibiére la totalidad de las sumas intimadas y/o**

SALUDO A UD. ATTE.-

ВЕРХНИЙ РАЙОН
ОБЩЕСТВО-ПРАВОВОЕ
ОТДЕЛЕНИЕ

Se deja constancia que en autos se adjunta la sobretasa N° 27470277 para el diligenciamiento del presente mandamiento/Oficio. -

SECRET

357 Recibido por 24 de Abril Año 2019
y pasó al Sr. Oficial de Justicia James, Wesley Caland
a fin de que practique la medida ordenada por el Sr. Juez. La misma que se
llevará a cabo el día _____ a las _____.

FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUE. EAT. E
JESUS DE ENTRADAS Y RENTAS
CENTRO JUDICIAL COMERCIAL

Sn Snufob:

Devuélvase el presente
manuscrito sin diligenciar, otorga
que las calles Espallota y los Heros son
paralelas entre si, manifestando al letrado
Honrad Puz que se origina nuevamente la
Calle 24 de Septiembre que se finca al
pre. Conapipen 26 de Abril de 2018.
Se adjunta los planos de Herid. del. -

L *[Signature]*
Dr. M. Perez
MAT 060 CAS

Oct. -

NESTOR ORLANDO ROMERO
Prosecretario Of. de Justicia
C/O JUDICIAL CONCEPCION

11-23 APR '19 10:21

23 ABR '19 10:41
Dra. Adriana Beatriz Rodríguez Maestre de Cardoso
SECRETARIA JUDICIAL CAJ
F. SOC. Y LO. DE LA III NO
CENTRO JUDICIAL CONCEPC

SOLICITA SE ACLARE EL MANDAMIENTO.

Sr. JUEZ CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - IIIa. Nominación

JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAÚL vs. PARADI JUAN CARLOS s. /
COBRO EJECUTIVO.- Expte. 555 /16

MANUEL PEREZ, Abogado, por la representación que ejerzo en autos, a V. S. respetuosamente digo:

Que solicito se aclare en el mandamiento que el domicilio del demandado es en calle 24 de Septiembre s. / n° entre Upallata y Las Heras (acera norte entre el numero 2485 y negocio de verdulería) de esta ciudad de Concepción.-

JUSTICIA.-

Handwritten mark resembling a stylized 'A' or 'F'.

MANUEL OSCAR PEREZ
 ABOGADO
 Mat. Prof. 3470 L. G. P. 287
 C.S.A.J. Fe. 94 - P. 498

LU, 29 ABR '19 10:40

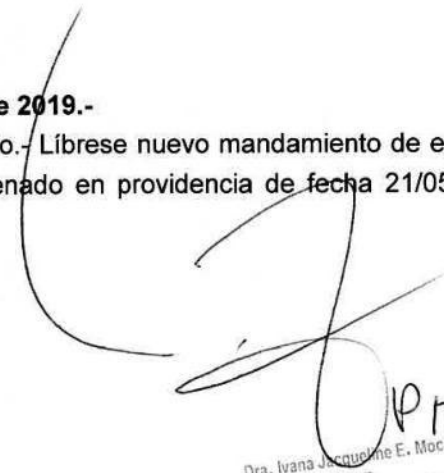
JUZ. DOC. Y LOC. III

Handwritten signature of Dra. Mariana Bedriz Rodríguez Muedra de Cardoselli
 Dra. Mariana Bedriz Rodríguez Muedra de Cardoselli
 SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
 EN DOC. Y LOC. DE LA IIIª NOM.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/
COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 555/16.-

CONCEPCION, 02 de Mayo de 2019.-

Téngase presente lo manifestado.- Líbrese nuevo mandamiento de embargo
y secuestro conforme está ordenado en providencia de fecha 21/05/2018.-
JAG.-


Dra. Ivana Jacqueline E. Mockus
Juez
Juzg. Docum. y Locac. 1° NOM.
Centro Judicial Concepción

Con 03/05/19 se libro Mandamiento 5º 148.-


ADRIANA BEATRIZ RODRIGUEZ BUEYRA de CARHUAYAN
Secretaría Judicial Def. P.
en Rec. y Loc. de la IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M



HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCIÓN, 3 de mayo de 2019.-

MANDAMIENTO N°: 148

**AL SEÑOR
JEFE DE OFICIAL DE JUSTICIA
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S _____ / _____ D.-**

**JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO
EJECUTIVO - (Expte. Nro. 555/16).-**

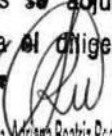
En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIIa. Nom., Secretaría de la Dra. Adriana Rodríguez Muedra de Cardoselli, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda a dar cumplimiento en contra de: **PARADI, JUAN CARLOS, con domicilio en calle 24 DE SEPTIEMBRE S/N° ENTRE USPALLATA Y LAS HERAS (acera Norte entre el N° 2485 y negocio de verduleria) de la ciudad de CONCEPCIÓN** con la medida ordenada en el proveído que como recaudo a continuación se transcribe: **CONCEPCION, 02 de Mayo de 2019.-Téngase presente lo manifestado.- Librese nuevo mandamiento de embargo y secuestro conforme está ordenado en providencia de fecha 21/05/2018.- JAG.-Fdo.: Dra.IVANA J. MOCKUS.- JUEZ.- P/T.- CONCEPCION, 14 de marzo de 2019.-Téngase presente el nuevo domicilio denunciado del demandado.- Atento lo solicitado: Librese nuevo mandamiento de embargo y secuestro al nuevo domicilio denunciado del demandado conforme está ordenado en providencia de fecha 21/05/2018 (fs. 139)., bajo exclusiva responsabilidad del peticionante.- Autorizandose al Dr. Manuel Perez a denunciar bienes.- JAG.- Fdo.: Dr.JORGE H. JAKOBSEN.- JUEZ.- P/T.- CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.-I) Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria.- Atento lo solicitado y constancias de autos, trábese embargo y procédase al secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado que no sean los enumerados en el art. 507 del C.P.C. y C., hasta cubrir la suma de \$324.000 importe de capital reclamado, con mas la suma de \$ 18.548 que se calculan para responder a acrecidas.- Queda facultado para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con todas las responsabilidades de ley el martillero Roque Jurado Mat. Prof. N° 251.- A sus efectos librese mandamiento a..., a quién se faculta hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, haciéndose constar en el mismo la autorización de hacer uso del servicio de cerrajería si fuere necesario, debiendo ajustar su actuación el Sr. Oficial de Justicia, conforme lo previsto en Acordada N° 367/03, siendo obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en el Juzgado para su ulterior reserva en Caja Fuerte.- En todos los casos, en el acta a labrarse deberá dejarse debida constancia de lo actuado y ser suscripto por el cerrajero y los policías que hubieren intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de la misma.- Deberá informarse asimismo sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedarán depositados y condiciones personales y domicilio del depositario judicial.- Asimismo autorizase al Sr.**

Oficial de Justicia que llevará a cabo el respectivo embargo y secuestro a la apertura de una cuenta bancaria judicial en el Banco del Tucuman Suc. Concepción como pertenecientes a los autos del rubro, a la orden de este Juzgado y Secretaría, en caso de que el mismo recibiere la totalidad de las sumas intimadas y/o parte de la misma (Acord. 626/12)(Circ. Superintendencia de la Corte nº 36/11). JAG.-.- Dra. Graciela Bottero de Esquenazi.-Juez.-P/T.- MGG.-

SALUDO A UD. ATTE.-


MARIANA BEATRIZ RODRIGUEZ MUEÑA DE CARDOSELLI
Secretaría Judicial Cat. B
en Doc. y Loc. de la IIIª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se deja constancia que en autos se adjunta
la sobretasa N° 27470288 para el diligenciamiento
del presente mandamiento/Oficio.


Dra. Mariana Beatriz Rodríguez Mueña de Cardoselli
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
EN DOC. Y LOC. DE LA IIIª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

C/Bohm N° 109014

BICENTENARIO 2005 1166



HABILITADO PARA ACTUAR

CONCEPCIÓN, 3 de mayo de 2019.-

MANDAMIENTO N°: 148

AL SEÑOR
JEFE DE OFICIAL DE JUSTICIA
DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

S. / D.-

JUICIO: PEREYRA LEONARDO RAUL C/ PARADI JUAN CARLOS S/ COBRO
EJECUTIVO - (Expte. Nro. 555/16).-



En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IIIa. Nom., Secretaria de la Dra. Adriana Rodríguez Muedra de Cardoselli, se ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que proceda a dar cumplimiento en contra de: **PARADI, JUAN CARLOS, con domicilio en calle 24 DE SEPTIEMBRE S/N° ENTRE USPALLATA Y LAS HERAS (acera Norte entre el N° 2485 y negocio de verduleria) de la ciudad de CONCEPCIÓN** con la medida ordenada en el proveído que como recaudo a continuación se transcribe: **CONCEPCION, 02 de Mayo de 2019.-**Téngase presente lo manifestado.- Librese nuevo mandamiento de embargo y secuestro conforme está ordenado en providencia de fecha 21/05/2018.- JAG.-Fdo.: **Dra.IVANA J. MOCKUS.- JUEZ.- P/T.- CONCEPCION, 14 de marzo de 2019.-**Téngase presente el nuevo domicilio denunciado del demandado.- Atento lo solicitado: Librese nuevo mandamiento de embargo y secuestro al nuevo domicilio denunciado del demandado conforme está ordenado en providencia de fecha 21/05/2018 (fs. 139)., bajo exclusiva responsabilidad del peticionante.- Autorizandose al Dr. Manuel Perez a denunciar bienes.- JAG.-Fdo.: **Dr.JORGE H. JAKOBSEN.- JUEZ.- P/T.- CONCEPCION, 21 de mayo de 2018.-I)** Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaria.- Atento lo solicitado y constancias de autos, trábese embargo y procédase al secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado que no sean los enumerados en el art. 507 del C.P.C. y C., hasta cubrir la suma de \$324.000 importe de capital reclamado, con mas la suma de \$ 18.548 que se calculan para responder a acrecidas.- Queda facultado para denunciar bienes y constituirse en depositario judicial con todas las responsabilidades de ley el martillero Roque Jurado Mat. Prof. N° 251.- A sus efectos librese mandamiento a..., a quién se faculta hacer uso de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario, haciéndose constar en el mismo la autorización de hacer uso del servicio de cerrajería si fuere necesario, debiendo ajustar su actuación el Sr. Oficial de Justicia, conforme lo previsto en Acordada N° 367/03, siendo obligación del interesado proveer el cambio de la cerradura violentada con el objeto de preservar la seguridad del lugar, debiendo depositarse la nueva llave en el Juzgado para su ulterior reserva en Caja Fuerte.- En todos los casos, en el acta a labrarse deberá dejarse debida constancia de lo actuado y ser suscripto por el cerrajero y los policías que hubieren intervenido en la medida dejándose en el domicilio copia de la misma.- Deberá informarse asimismo sobre las características generales de los bienes, lugar donde quedarán depositados condiciones personales y domicilio del depositario judicial.- Asimismo autorizase a

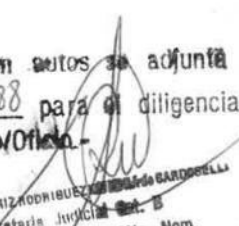
Oficial de Justicia que llevará a cabo el respectivo embargo y secuestro a la apertura de una cuenta bancaria judicial en el Banco del Tucuman Suc. Concepción como pertenecientes a los autos del rubro, a la orden de este Juzgado y Secretaría, en caso de que el mismo recibiere la totalidad de las sumas intimadas y/o parte de la misma (Acord. 626/12)(Circ. Superintendencia de la Corte nº 36/11). JAG.-.- Dra. Graciela Bottero de Esquenazi.-Juez.-P/T.-

MGG.-

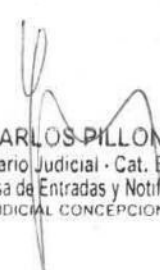
SALUDO A UD. ATTE.-


Dra. Graciela Bottero de Esquenazi
Secretaría Judicial Cat. B
en Doc. y Loc. de la IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se deja constancia que en autos se adjunta la sobretasa N° 27470288 para el diligenciamiento del presente mandamiento/Oficio.-


Dra. Graciela Bottero de Esquenazi
Secretaría Judicial Cat. B
en Doc. y Loc. de la IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

405 Recibido por 707- de Mayo 2018
y pasó al Sr. Oficial de Justicia Homero Nester Delgado
a fin de que practique la medida ordenada por el Sr. Juez. La misma que se
llevará a cabo el día _____ a las _____.


JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Sr. Secretario:
Devuélvame el presente mandamiento
sin diligenciar, por pedido del Dr. Homero Nester
Perez. Concepción, 22 de Mayo de 2018.


Sr. M. PEREZ
MATO CAS


Dra. Graciela Bottero de Esquenazi
Secretaría Judicial Cat. B
en Doc. y Loc. de la IIIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION